

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado N° RE-05786-2021 del 30 de agosto de 2021, se resolvió OTORGAR al señor JUAN EUGENIO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.381.104, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal total de 0,06844 L/s, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio denominado "Sin Nombre", identificado con el FMI: 018-157117, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, la cual se dio el día 27 de octubre de 2021.

Que por medio de correspondencia con radicado N° CS-07317-2023 del 06 de julio de 2023, se puso en conocimiento al señor JUAN EUGENIO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.381.104, de las recomendaciones emanadas del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-03345-2023 del 09 de junio de 2023, para dieran cumplimiento a lo siguiente:

1. Hacer los respectivos ajustes en el tanque abastecedor, ubicado cerca de la vivienda en construcción, implementando un sistema de control de flujo para, de esta manera, garantizar el uso eficiente del recurso hídrico.
2. Comunicar a la Corporación toda acción, hecho o novedad que se presente en relación con el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado bajo Resolución No RE-05786 del 30 de agosto del 2021, o con cualquier otro permiso de carácter ambiental con que cuente, para que esto sea tenido en cuenta en posteriores actuaciones técnicas y/o jurídicas.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° CE-03635-2023 del 01 de marzo de 2024, el señor JUAN EUGENIO GARCÍA, solicitó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución con radicado N° RE-05786-2021 del 30 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los

expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental. De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

“(…) Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que la solicitud presentada y que aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgado al señor **JUAN EUGENIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.381.104**, a través de la Resolución con radicado N° **RE-05786-2021 del 30 de agosto de 2021**, para que en adelante quede a nombre del señor **JESÚS ALBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.415.569**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada al señor **JUAN EUGENIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.381.104**, a través de la Resolución con radicado N° **RE-05786-2021 del 30 de agosto de 2021**, para que en adelante se entienda a favor y a nombre del señor **JESÚS ALBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.415.569**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de la concesión de aguas, traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° **RE-05786-2021 del 30 de agosto de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario del permiso de concesión de aguas traspasado al señor **JESÚS ALBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.415.569**, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, como de los actos administrativos de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JESÚS ALBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.415.569**, que las disposiciones contenidas en la Resolución N° **RE-05786-2021 del 30 de agosto de 2021**, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a el señor **JESÚS ALBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.415.569**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970238683**

Proceso: **Tramite Ambiental**

Asunto: **Cesión Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **06/03/2024**